

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**1058** *DECRETO 3603/1975, de 19 de diciembre, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 90.10-B (Máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida noventa punto diez-B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
90.10-B	Máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, en su caso, esmaltar papel fotográfico continuo en rollo, policromo o películas monocromas o policromas para Artes Gráficas; máquinas automáticas de mando y control únicos, para revelado, fijado y secado de películas fotográficas policromas, en placas o en bandas colgadas de transportador; cizallas electrónicas con motor incorporado .....	1 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**1059** *DECRETO 3604/1975, de 19 de diciembre, por el que se establecen en la subpartida 39.01-H (productos líquidos de poliadición de óxidos de alquileo —distintos de los polietilenglicoles—, con exclusión de los productos de poliadición-policondensación) dos posiciones arancelarias.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/ mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza

en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer dos posiciones en la subpartida treinta y nueve punto cero uno-H, manteniendo sin variación el nivel arancelario.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
39.01-H	Productos líquidos de poliadición de óxidos de alquileo (distintos de los polietilenglicoles), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación: 1. Con índice de hidroxilo 80 ó inferior y peso molecular 2.500 ó superior ..... 2. Los demás .....	18 18

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**1060** *DECRETO 3605/1975, de 19 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.11-C-2-b, 84.15-B-2, 84.17-G, 84.17-J-2, 84.18-D-2-b, 84.22-G-4, 84.22-I, 84.36-E, 84.40-C, 84.45-C-5, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.56-B-1, 84.59-K, 85.11-A-2-c, 85.11-B-2, 85.19-E, 87.03-C, 88.02-A-1 y 90.28-C-7; se proroga la inclusión en dicha Lista de los referentes a las PP. AA. 84.33-A-4, 84.33-L, 84.42-A, 84.45-B, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.59-K, 87.02-B-2-d, 87.07-A-2 y 90.28-C-7; se proroga la inclusión y se modifica la descripción de los pertenecientes a las PP. AA. 84.09, 84.23-A, 84.23-B, 84.23-D, 84.45-C-4, 84.45-C-10 y 87.02-A-2, y se modifica la descripción de los pertenecientes a las PP. AA. 84.18-D-1-d, 84.31-A-1 y 87.03-C-1.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios